



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-003-No.019-2017

### EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

**Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República, determina que: "la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

*a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);"*

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)”;

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de educación Superior, prescribe que: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento”;

**Que,** el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone que: “la matrícula es el acto de carácter académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación”;

**Que,** el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone que: “El Órgano Colegiado Académico Superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente;

**Que,** el artículo 37 del Reglamento Ibidem, prescribe que: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

En el caso del posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente.

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas”;

**Que,** el artículo 51, numeral 13 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las atribuciones del Consejo de Facultad, establece que:

13.- Conocer y resolver toda solicitud que se le presente de acuerdo con los reglamentos y las disposiciones del Consejo Universitario”;

**Que,** el artículo 121 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina que: “Ningún/a estudiante podrá obtener matrícula por tercera ocasión en una misma materia, o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

La tercera matrícula, curso o nivel académico, será considerada de excepción y procederá únicamente, cuando el/la estudiante demuestre documentadamente que no ha reprobado por faltas o inasistencia a clases en más de tres asignaturas; enfermedades graves o catastróficas; cambio de domicilio por actividades laborales; por haber emigrado del país y que no tiene registrada ni asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en uno de los dos años anteriores.

El/la estudiante solicitará la tercera matrícula al Consejo de Facultad o Extensión, que resolverá previo informe favorable de la Secretaría de la Unidad Académica. Cumplidos estos requisitos, la Secretaría General autorizará la legalización de la misma (...);

**Que,** el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno, señala que: “los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por periodo académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES”;

**Que,** el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico Interno, determina que: “El OCAS podrá declarar nula una matrícula, cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente”;

**Que,** el artículo 30 del Reglamento ibídem, señala que: “un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica.

El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su periodo académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al OCAS para su conocimiento y aprobación.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas”;





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**Que,** el artículo 33, del Reglamento de Régimen Académico Interno, expresa que: "Un estudiante podrá matricularse en una o varias asignaturas o nivel hasta por dos ocasiones. Solo en casos establecidos excepcionalmente en el Estatuto de la ULEAM, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura o en el mismo nivel y será aprobado por el Consejo de Facultad.

En la tercera matrícula de la asignatura no existirá la opción a examen de gracia o de mejoramiento";

**Que,** la disposición general Décima Tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES, expresa que: "Si un estudiante hubiese reprobado por tercera vez una determinada asignatura, curso o su equivalente no podrá continuar, ni volver a empezar la misma carrera en la misma IES en cuyo caso deberá solicitar su ingreso en la misma carrera en otra IES, que de ser pública no aplicará el derecho de gratuidad. Se exceptúan de lo dispuesto aquellos estudiantes que cambien de carrera por única vez. En el caso de que el estudiante desee continuar en la misma IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula. La presente disposición aplica para las asignaturas, cursos o sus equivalentes destinadas al aprendizaje de una lengua extranjera siempre y cuando formen parte del plan de estudios de la carrera;

**Que,** mediante oficio No. 641 de 12 de enero de 2017, el Dr. José Muñoz Cruzatty, Decano de la Facultad de Odontología, informó que el Consejo de Facultad decidió trasladar la resolución de este organismo de cogobierno, a fin de que el Consejo Universitario dé trámite a la anulación de matrícula de la Srta. Zambrano Santana Yadira, por haber excedido la tercera matrícula en la asignatura Morfología Dentaria Básica.

La parte pertinente de la resolución del Consejo de Facultad No. 320, expresa: "Solicitar al Honorable Consejo Universitario a través del Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector, proceda a analizar este caso de acuerdo al artículo 121 del Estatuto de la Institución y al artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico del CES".

**Que,** es necesario anular la matrícula que constan en el considerando anterior, por haber sido otorgadas contraviniendo la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la universidad;

**Que,** el tratamiento de este tema consta en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No. 003-2017-H.C.U.; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. 641 de 12 de enero de 2017, suscrito por el Dr. José Muñoz Cruzatty, Mg., Decano de la Facultad de Odontología, con que adjunta la





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

resolución del Consejo de Facultad, respecto a la anulación de matrícula correspondiente al periodo académico 2016-2, de la Srta. Yadira Zambrano Santana, portadora de la cedula de ciudadanía Nro. 131556143.-9, por contravenir con lo dispuesto en los artículos 84 de la LOES y 121 del Estatuto de la universidad.

**Artículo 2.-** Disponer al Vicerrectorado Académico para que en coordinación con la Unidad Central de Informática (UCCI), se proceda con la anulación de la cuarta matrícula, periodo académico 2016-2, en la asignatura Morfología Dentaria Básica, detallada en los considerandos de la resolución, de conformidad con los artículos 36 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y 29 del Régimen Académico Interno.

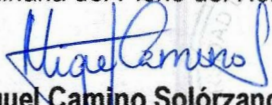
### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a el Decano de la Facultad de Odontología.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Bécquer Briones, Director de la Unidad Central de Internet.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Srta. Yadira Zambrano Santana.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diez días del mes de febrero de 2017, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

  
**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad

  
**Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.**  
Secretario General

